



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

15
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 20 de Junio de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COSTA", "ESPERLA" y "CVAO DE ESTI,"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castiñeiras y Predomao

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovilio Chamosa Sarandoses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

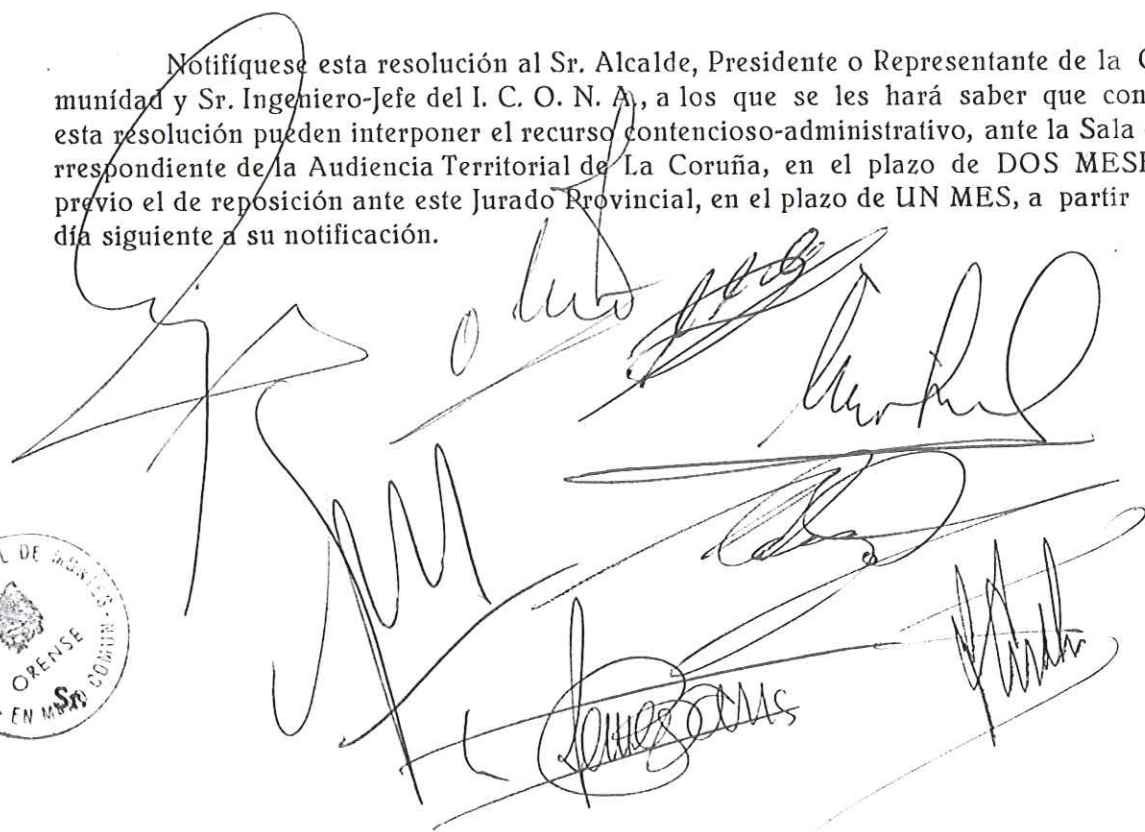
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas en este expediente se llega a la conclusión de que los montes objetos del mismo reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo reconocidos consuetudinariamente por los vecinos de Castiñeira e Ibañeta, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "COSTA", "ESPERALIA" y "CENAO DE MIL", , integrado por tres preciones independientes que corresponden a tales denominaciones, que en conjunto ocupan una superficie de de 70 Ha., el monte Costa, se halla situado al Norte de de Prado-Mao y al Oeste de Castifeira, y estan comprendidos dentro de los linderos del término vecinal, entre líneas de particulares, siendo los linderos de aquél Norte, término de la parroquia de Forcas; Este, término de Vil; Sur, Rio Mao, y Oeste, términos de Miradad y Verenga, como pertenecientes en régimen de comunidad gormánica o mano común a los vecinos de de Castifeira y Pradomao. Incluyaslos en la relación de montes vecinales de Parada del Sil.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



| Prov. * | Munic. * | Comunidad Prop. * | N.° Monte |
|---------|----------|-------------------|-----------|
| OR | 58 | 8.1 | 1 |
| | | 8.3 | |

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de CASTIÑEIRAS Y PRADOMAO están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares y diseminadas por el término vecinal; la llamada "CHAO DE MIL" en la parte N. del término, subiendo hasta la divisoria con la parroquia de Forcas, con cuyos montes tiene continuidad; la de "ESPERELA" al SO. de los pueblos, ocupando una loma de bajada al río Mao, y "COSTA" al N. de los pueblos y al N. de estos.

El terreno aunque accidentado es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 830 y 952 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 70 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

| Prov. | Municip. | Cantidad For. | N.º Monte |
|-------|----------|---------------|-----------|
| OR | 58 | 8.1 8.3 | 1 |

R.º Indio

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. - Términos de la parroquia de Forcas.

E. - Términos de Vil.

S. - Rio Mao.

D. - Términos de Edrada y de Verengo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de estos montes de CASTIÑEIRAS Y PRADOMAO es por el N. la parcela de "CHAO DA MIL", que divide por la cumbre que divide aguas entre parroquias con mas monte de Forcas.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común tal vez fuera

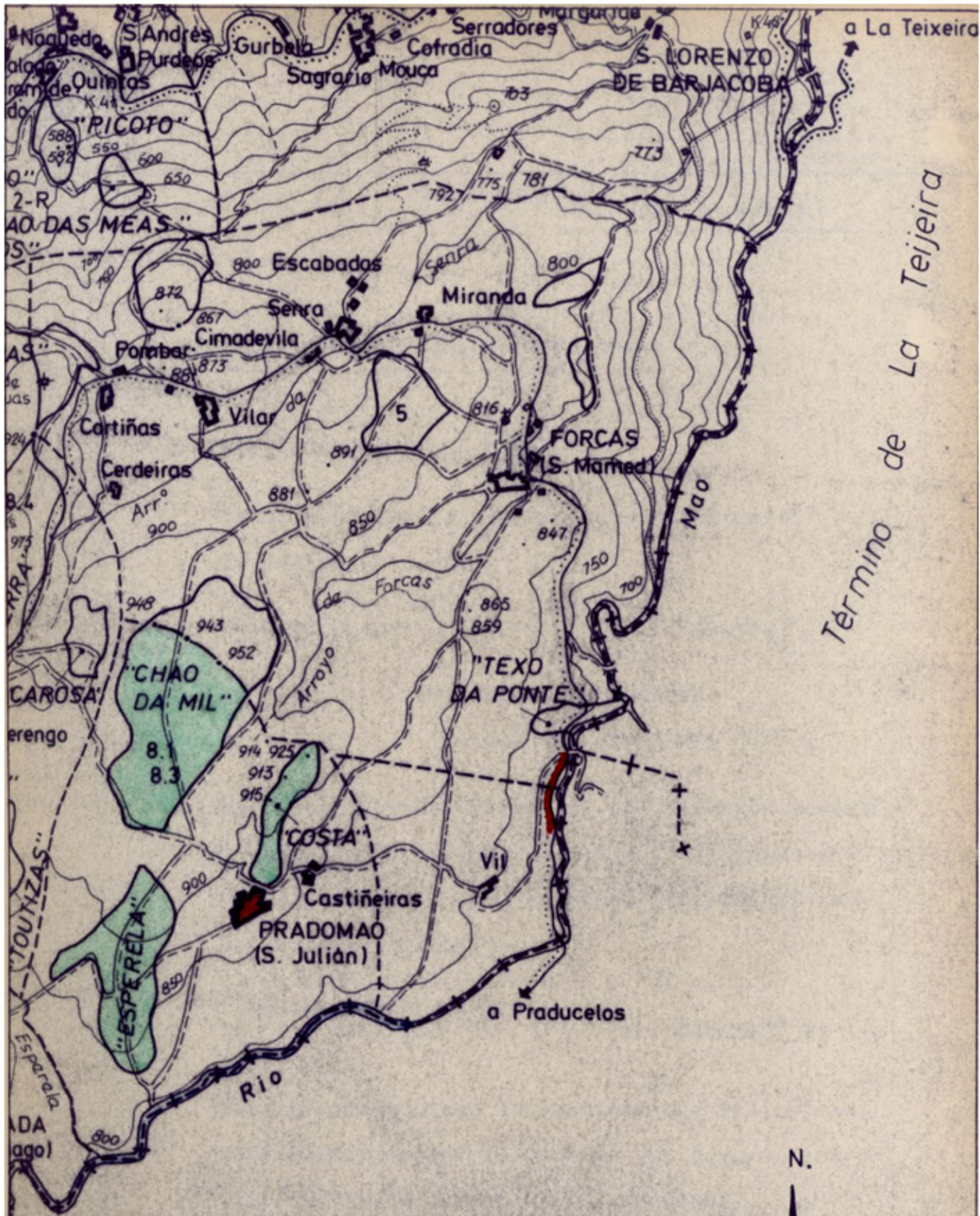
| Prov. ^a | Munic. ^o | Comunidad Prop. ^a | N. ^o monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| OR | 58 | 8.1 8.3 | 1 |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Term. de La Teijeira

am.º vnat. de Vilariño Frio
Parada del Sil
Term.º de Montederramo



OR 58 8.1; 8.3 1